

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87, 90, fracción V, y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de mayo de dos mil quince, Telecomunicaciones Holding MX, S. de R.L. de C.V. ("Holding MX"), Administradora de Portafolios Euroamerican, S. de R.L. de C.V. ("Administradora") y EVO Payments International LLC ("EVO"), (en su conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El tres de junio de dos mil quince, el autorizado común de los promoventes, en términos del artículo 111, segundo párrafo de la LFCE, adjuntó información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo del cinco de junio de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de mayo de dos mil quince, fecha en que se presentó el escrito de notificación. Dicho acuerdo fue notificado por lista el cinco de junio de dos mil quince.

Cuarto.- El ocho y diecisiete de julio de dos mil quince, el autorizado común de los promoventes, adjuntó información y documentación en alcance al escrito de notificación. Por acuerdos del veinte y veintidós de julio de dos mil quince, se tuvo por presentada dicha información y documentación. Dichos acuerdos fueron notificados por lista el veinte y veintitrés de ese mismo mes y año, respectivamente.

Los promoventes informaron que

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF.

³ Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda.- La transacción notificada consiste en la adquisición por parte de

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

EVO es una sociedad estadounidense proveedora no bancaria de soluciones y servicios para el procesamiento de pagos y de adquisición dirigidos a comerciantes, organizaciones independientes de ventas, instituciones financieras, organizaciones gubernamentales y corporaciones multinacionales.

Grupo Financiero Banamex S.A. de C.V. ("GF Banamex") es una sociedad mexicana controladora de empresas que proporcionan una diversidad de servicios financieros.

Holding MX es una sociedad mexicana afiliada a GF Banamex, cuya actividad principal consiste en actuar como tenedora de acciones.

Administradora es una sociedad mexicana que se dedica principalmente a la compra de cartera vencida de tarjetas de crédito emitidas por Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sofom, E.R. y Banamex, ambos integrantes de GF Banamex.

PNA es una sociedad mexicana que se dedica a la prestación del servicio de adquirente.

CMAS es una sociedad mexicana, subsidiaria de PNA, que presta a ésta última servicios de administración personal.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, se prevé que la operación tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Telecomunicaciones Holding MX, S. de R.L. de C.V., Administradora de Portafolios Euroamerican, S. de R.L. de C.V. y EVO Payments International LLC, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución, y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

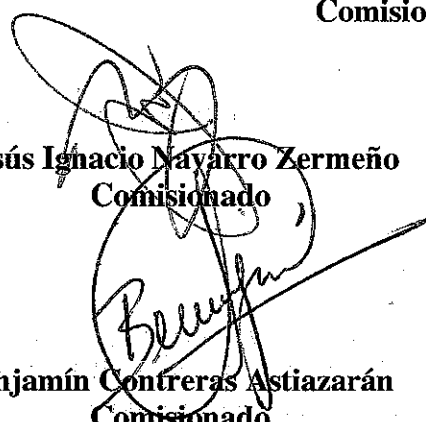
TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación; así como la modificación de la cláusula en los términos indicados en el antecedente cuarto de la presente resolución, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

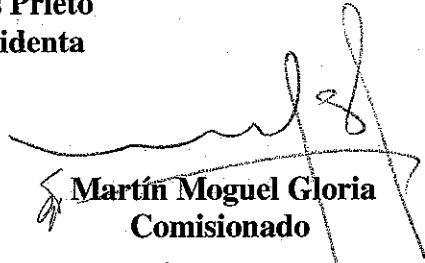
CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

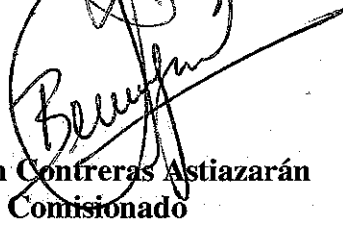
Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del trece de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta


Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

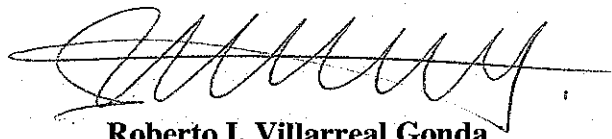

Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado


Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.